

**DECRETO N° 1.293.-**  
**ANCUD, 06 de mayo de 2025.**

**VISTOS:**

El fallo del Tribunal Electoral Región de Los Lagos, del 30 de noviembre de 2024, recaído en Causa Rol N° 107-2024-P; el acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 06 de diciembre de 2024, el Decreto Alcaldicio Exento N° 624, de 06 de diciembre de 2024 y los artículos 2, 56, 58 y 83 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- El Decreto N° 2.366 de fecha 30 de diciembre de 2021, que aprueba el texto refundido de la Ordenanza N° 13, Sobre Derechos Municipales por Concesión, Permisos y Servicios.
- 2.- La necesidad de refundir en un texto único y actualizado el contenido de la Ordenanza Municipal N° 13 y sus modificaciones.

**DECRETO:**

Fíjese el siguiente texto refundido coordinado y sistematizado de la Ordenanza Municipal N° 13, Sobre Derechos Municipales por Concesión Permisos y Servicios.

**DÍCTESE EL SIGUIENTE TEXTO REFUNDIDO, SISTEMATIZADO Y ACTUALIZADO  
DE LA ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIÓN,  
PERMISOS Y SERVICIOS.  
ORDENANZA MUNICIPAL N° 13.**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.** La presente ordenanza tiene por objeto regular la forma de girar el monto de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean estas de derecho público o privado, que obtengan de la ilustre Municipalidad de Ancud una concesión, un permiso o reciban un servicio.

**ARTICULO 2.** Cada Dirección Municipal liquidará y confeccionará respecto de su área de funcionamiento el giro de los derechos que procedan, en virtud de lo establecido en esta ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal según el plazo y la forma que corresponda a cada caso. Acreditado el pago mediante comprobante, la Dirección Municipal correspondiente otorgará la concesión el permiso o el servicio respectivo. El vencimiento del pago se fijará en el último día hábil del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley haya fijado otros plazos.



Podrá en casos calificados diferirse el pago del derecho municipal que esté en mora reemplazándose por vencimientos periódicos mensuales y sucesivos, los que en total no podrán exceder de 24 cuotas; con un primer pago que no podrá ser inferior al 20% de lo adeudado, más intereses y reajustes cuyo pago se efectuara en la Tesorería Municipal.

El convenio será suscrito entre el deudor y la Municipalidad, representada por el alcalde, y será redactado por la Dirección a la cual le corresponda fiscalizar el tributo, siendo, además, visado por el Director de Administración y Finanzas del Municipio y aprobado mediante decreto Alcaldicio. En caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas, el convenio quedará sin efecto ipso facto, haciéndose exigible el pago del total de la deuda como si fuera de plazo vencido, la que se cobrará por medios legales.

**ARTICULO 3.** Los derechos municipales que se encuentren expresados en Unidades Tributarias Mensuales u otras medidas de valor se liquidarán y pagarán en pesos, depreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos de peso y elevándose al entero superior las de cincuenta centavos o más.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta ordenanza será el vigente a la fecha efectiva del pago.

**ARTICULO 4.** Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagado el derecho municipal correspondiente, no tendrán derecho a ser reembolsados por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado.

En el caso que corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal ya pagado, deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio previo informe de la Dirección Municipal correspondiente.

**CAPITULO II**  
**DE LOS DERECHOS MUNICIPALES.**  
**TITULO PRIMERO**  
**DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE**  
**PUBLICO.**

**ARTICULO 5.** Derogado.

**ARTICULO 6.** Derogado.

**ARTICULO 7.** Derogado.

**ARTICULO 8.** El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley N° 18.290, el Plan Regulador Comunal, y demás normas legales aplicadas lo permitan, estará gravado por los siguientes derechos y será otorgado por decreto alcaldicio, previo informe de la Dirección de Tránsito y Carabineros de Chile.

1.- Estacionamiento Reservado Autos, Station Wagons, Camionetas, Furgones, y otros similares, por cada uno: 10 UTM Semestrales y 20 UTM Anuales.

2.- Buses y Minibuses de Turismo: 0,5 UTM mensual, 1 UTM temporada estival (diciembre a febrero).-

3.- Taxis: 1,5 UTM por cupo N° auto - anual. En caso de ser ocupado por más de un taxista, el cobro se hará proporcionalmente, identificándose en el decreto respectivo a los contribuyentes y la proporción en que deben concurrir el pago.

4.- Estacionamiento para servicios de fletes:

Vehículos hasta 1.750 Kg: 0,75 UTM anual por cupo.

Vehículo sobre 1.750: 1 UTM anual por cupo.



POC



En caso de ser ocupado por más de un fletero, el cobro se hará proporcionalmente, identificándose en el decreto respectivo a los contribuyentes y la proporción en que deben concurrir el pago.

**5.- Suspensión temporal de tránsito vehicular y/o peatonal solicitado por empresas constructoras o contratistas, por día o fracción: 1 UTM.-**

Quedan exentos del pago señalado en este artículo los estacionamientos reservados en bienes nacionales de uso público que correspondan a: 1 cupos para el Juez de Policía Local, 1 cupo para Alcalde de la Comuna, 1 cupo para Administrador Municipal, 1 cupos para Secretario Municipal, 1 cupo para Secretario del Juzgado de Policía Local, 6 cupos para Concejales de la comuna, 4 cupos para vehículos Policial y/o de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 9.** Los permisos y servicios que a continuación se señalan pagarán los siguientes derechos e incluirán los documentos necesarios para su cumplimiento, que deberán ser señalados en la Orden de Ingreso respectiva:

1.- Licencia de conductor clase B, C, D y E otorgadas por vez primera conforme a la ley 18.290.	60% UTM.
2.- Examen Psicotécnico total o parcial, teórico practico cuando no se trate del que debe rendirse para otorgamiento o control de la licencia de conducir.	35% UTM.
3.- Renovación de licencia restringida según Ley de Tránsito. Art. 19 ley 18.290.	20% UTM.
4.- Cambio de domicilio en licencias para conducir vehículos.	0,20 UTM.
5.- Duplicado Licencias de conducir.	0,35 UTM (comunal)
6.- Licencia de conductor clase E.	0,45 UTM (otras comunas)
7.- Certificado de antigüedad de Licencia de conducir.	0,60 UTM.
8.- Control cada dos años para conductores de licencia clase A1, A2, A3, A4, A5.	0,60 UTM. (comunal)
9.- Control cada seis años para conductores con Licencia clase B, C y D, E y F.	0,50 UTM (comunal)
10.- Extensión clase F.	0,45 UTM.
11.- Homologación de vehículos extranjeros.	0,80 UTM.
12.- Control Licencia A1- A2 Ley 18.290.	0,50 UTM (comunal)
13.- Cambio a Licencia Profesional.	0,60 UTM (comunal)
14.- Licencia Clase A, agrega clase B, C, D, E.	0,60 UTM.
15.- Licencia Comunal agrega clase B, C, D, E.	0,70 UTM.
16.- Licencia "A" 18.290, agrega Licencia Profesional.	0,50 UTM (comunal)
17.- Cambio de Licencia Clase "A" a B, C, D, E.	0,50 UTM (comunal)
18.- Recuperar Licencia Clase A - A2 Ley 18.290.	0,80 UTM.
19.- Obtención Primera Licencia Clase C Restringida.	0,50 UTM (derecho nuevo)
20.- Control cada seis años para conductores con Licencia Clase E.	7% UTM.
21.- Cambio de clase o extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores en posesión de licencia.	20% UTM.
22.- Sellos Verdes.	20% UTM.
23.- Autorización Transporte de carga en vehículos sobre medida.	20% UTM por día.
24.- Control Artículo 21 Ley N° 18.290, 6 meses.	10% UTM.
25.- Control Artículo 21, Ley 18.290 anual.	25% UTM.
26.- Permiso diario para traslados de vehículos para revisión y/o	30% UTM por día.



reparación hasta por tres días según artículo 14, letra C) Decreto Ley 3.063.	
27.- Destrucción y/o deterioro de señalizaciones de tránsito.	7 UTM.
28.- Duplicado distintivo permiso de circulación.	20% UTM.
29.- Informe sobre empadronamiento de permiso de circulación.	5% UTM.
30.- Empadronamiento de datos por transferencia en permiso de circulación.	20% UTM.
31.- Empadronamiento en registro municipal y certificado de carros y remolques.	45% UTM.
32.- Duplicado de certificados de empadronamiento en registro municipal.	20% UTM.
33.- Certificado de Modificación en el registro municipal de carros y remolques.	20% UTM.
34.- Placas provisionales de carros y remolques.	20% UTM.
35.- Inscripción de vehículos de tracción humana o animal.	20% UTM.
36.- Permiso para escuela de conductores para práctica en vehículos motorizados autorizados, valor trimestral o fracción.	3 UTM.
37.- Permiso mensual para cuidadores de vehículos en la vía pública.	10% UTM.
38.- Permiso mensual de estacionamiento para carga y descarga por vehículo en horario señalado por municipio.	1 UTM.
Permiso diario de estacionamiento para carga y descarga por vehículo en horario señalado por municipio.	15% UTM
39.- Valor anual de diversas señalizaciones otorgadas a terceros (no incluye gastos anexos)	3 UTM.
40.- Valor diario de promotores de seguros obligatorios y complementarios.	5% UTM.
41.- Permiso trimestral de taxis por cupo por cada patente.	1 UTM.
42.- Certificado de cualquier naturaleza.	10% UTM.

Los derechos correspondientes a licencia de conducir, tratándose de contribuyentes con más de 65 años, pagarán el 75% del valor establecido en este artículo.

## TÍTULO SEGUNDO EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

**ARTÍCULO 10.** El otorgamiento de patentes para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas pagará los siguientes derechos municipales, sin perjuicio de obtener los permisos legales necesarios:

1.- El funcionamiento de circos. Por semana o fracción.	Por semana o fracción.	1 UTM
2.- Funcionamiento de parques de entretenimientos.	Por semana o fracción.	2 UTM



POC



3.- Reuniones sociales, carreras, torneos de futbol con o sin venta de comestibles y bebidas	Por día o Fracción.	1 UTM
4.- Beneficios Bailables con representaciones folclóricas.	Por día o fracción.	1 UTM
5.- Exposición y venta de empresas comerciales en recintos públicos o privados	Por día o fracción.	10 UTM
6.- Bailes, fondas y ramadas durante fiestas de carácter nacional o local.	Por día o Fracción.	50% UTM
7.- Cocinería para venta de alimentos durante fiestas nacionales o locales.	Por día o Fracción.	25% UTM
8.- Juegos y entretenimientos en ferias y parques, ya sean fiestas de carácter nacional o local.	Por día o fracción	10% UTM
9.- Comercio Ambulante en festividades patrióticas, religiosas o comunales.	Por día o Fracción.	5% UTM
10.- Pequeño taller artesanal establecido o ambulante.	Valor trimestral.	30% UTM
11.- Ventas promocionales a domicilio por cada promotor.	Valor diario o fracción	5% UTM
12.- Cartomancia, quiromancia y otros.	Valor semanal.	15% UTM
13.- Shows, espectáculos artísticos, deportivos y otros, con fines de lucro en recinto particular y/o municipal.	Valor diario o fracción.	1 UTM.

**TITULO TERCERO  
FERIAS PERSAS Y COMERCIO AMBULANTE.**

**ARTICULO 11.** Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por feria persa el comercio que se ejerza en la vía pública, en días, horas y lugares que la Municipalidad señale y autorice, donde se permita el expendio de los siguientes productos:

1.- Producto de bazar, paquetería, quincallería, ropa, loza.



POC



- 2.- Confites y otros envasados.
- 3.- Artesanías y similares.

**ARTÍCULO 12.** La Municipalidad señalará el lugar donde estas ferias han de ejercer sus funciones, las que en cualquier caso deberán estar alejadas de todo foco de insalubridad. Asimismo, no podrán ubicarse a menos de cincuenta metros de distancia de la entrada a recintos de gran afluencia de público.

**ARTÍCULO 13.** El número de puestos que funcionarán en cada feria será determinado por la Municipalidad de acuerdo a la superficie de terreno disponible.

**ARTÍCULO 14.** El ejercicio del comercio al que hace referencia este título, estará afecto al pago de la patente correspondiente de conformidad a lo establecido en Decreto Ley 3.063 y al derecho municipal por permiso de ocupación de bien nacional de uso público. Asimismo, la Municipalidad podrá a su arbitrio conceder, renovar o caducar el permiso respectivo, cuando el interés municipal, así lo amerite.

**ARTÍCULO 15.** Los puestos de las ferias persas serán intransferibles. Sin perjuicio de ello y en casos calificados por el Alcalde se autorizara la transferencia de estos derechos, previo pago de 10 UTM, por concepto de derechos municipales. Será causal suficiente para poner término al derecho de uso del comerciante que transfiera un puesto a cualquier título sin autorización.

**ARTÍCULO 16.** Se prohíbe en las ferias persas:

- 1.- El expendio de bebidas alcohólicas.
- 2.- El uso de carretillas, bicicletas o cualquier otro vehículo que dificulte el paso de peatones.
- 3.- La circulación permanente de carros de transporte que produzcan exceso de ruido.
- 4.- El ejercicio de la actividad respectiva en el caso de que su titular no mantenga el pago del permiso al día.

**ARTÍCULO 17.** Para obtener patente en una feria persa, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- 1.- Mayoría de edad.
- 2.- No ejercer el mismo tipo de actividad comercial en la comuna.
- 3.- Presentar una solicitud escrita acompañando los siguientes antecedentes.
  - a) Nombre completo.
  - b) Domicilio.
  - e) Cedula nacional de identidad.
  - d) Rubro en el que desea trabajar.

La falsedad en la entrega de la información proporcionada por el solicitante, será causal suficiente para el rechazo de su solicitud.

**ARTÍCULO 18.** El valor semestral como derecho a piso para los feriantes es de 35% UTM, debiendo ocupar un espacio máximo de cuatro metros cuadrados.

**ARTÍCULO 19.** El feriante que al momento de una Inspección sea sorprendido con la patente o el derecho a piso impago, será denunciado ante el Juzgado de Policía Local competente. Asimismo, le será decomisada la totalidad de sus mercaderías, útiles y enseres que allí se encuentren, los cuales se rematarán y lo obtenido por la ejecución será a beneficio municipal.

**ARTÍCULO 20.** El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los derechos que se indican más adelante y, además, deberá cumplir estrictamente con la tributación y



POC



reglamentación del Servicio de Impuestos Internos y la Autoridad Sanitaria cuando corresponda:

1.- Ambulante a domicilio o en vía pública.	Valor por día o fracción.	2% UTM
2.- Ambulante en festividades de carácter nacional o comunal.	Valor por día o fracción.	5% UTM
3.- Comercio ambulante en auto o camionetas	Valor por mes o fracción.	20% UTM
4.- Comercio ambulante en autos o camionetas	Valor por día o fracción.	40% UTM
5.- Comercio ambulante en vehículos de tracción animal o humana.	Valor por día o fracción.	5% UTM
6.- Comercio ambulante con residencia en la comuna.	Valor mensual	15% UTM
7.- Comercio ambulante de productos alimenticios manipulados, previo informe de la autoridad sanitaria.	Valor por mes o fracción.	10% UTM

#### **TITULO CUARTO DE LAS PROPAGANDAS Y LA PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 21.** El presente artículo regula el ejercicio de la actividad publicitaria dentro de la comuna de Añud, en lo que dice relación con su lugar de emplazamiento, tamaños, características técnicas, utilización y estética.

El otorgamiento de todo permiso publicitario estará siempre subordinado a las exigencias del desarrollo armónico de la comuna.

**ARTÍCULO 22:** Todo anuncio o aviso de propaganda comercial o de otra índole que se exhiba en la vía pública, ya sea en el exterior o interior de edificaciones o en otros elementos estables, en vehículos o volantes, quedará sujeto a las disposiciones del presente título, siempre que no se encuentren especialmente regulados en la ley.

Se considera como propaganda interior, la ubicada en galerías de paso peatonal, pasillos de centros o galerías comerciales, de edificios, jardines, antejardines, patios de edificios o casas adaptadas para comercio o servicios.

**ARTÍCULO 23:** De acuerdo a sus características, los avisos se clasificarán de la siguiente manera:

a) Adosados: Aquellos cuyo material es diferente al muro, estructura, marquesina, cornisa u otra que lo sustente y cuya superficie interna esté sobrepuesta o incrustada en los muros de la fachada, puertas, vidrieras, etc.

b) Sobresaliente: Aquellas que exceden del perfil exterior de los edificios que las sustentan.

c) Sobre el techo: Azoteas, camineras o estructuras especiales y vía pública para sustentarlas en cualquier ubicación.



- d) Adheridos: Aquellas que se colocan sobre postes, escaños, aceras, kioscos u otros elementos del mobiliario que se mantienen en la vía pública.
- e) Auditivos: Son los sensibles al oído y transmitidos por cualquier medio.
- f) Luminosos: Aquellos que tienen luz interior.
- g) Iluminados: Aquellos que reciben luz del exterior.
- h) Proyectado: Aquellos que mediante un dispositivo especial son reflejados a distancia.
- i) Pintados: Aquellos, que se pintan directamente en muros, cortinas metálicas y ventanales.
- j) Vallas Camineras: Aquellas instaladas en carreteras, caminos, calles, aceras y móviles.

**ARTICULO 24.** Todos los avisos publicitarios requerirán para su instalación de la autorización correspondiente, con la sola excepción de los avisos puestos durante la ejecución de una construcción por contratistas, profesionales o entidades que intervengan en la obra y que se ejecuten con fondos públicos y/o municipales.

**ARTICULO 25.** Las solicitudes de permiso deberán acompañarse con los siguientes antecedentes:

a) Plano o croquis completo a escala, en tamaño oficio al menos y respecto de los siguientes ítems:

1) Plano de ubicación: este incluirá la ubicación exacta del lugar de instalación, por medio de un croquis de ubicación relacionado con el cruce de calles más próxima, líneas de edificación, líneas de soleras, ancho total de la acera, ubicación de árboles, postes, letreros u otros elementos situados en la zona, indicando distancia en metros.

2) Plano de elevación y planta: este incluirá las tres dimensiones que componen el cuerpo del letrero, su altura desde el nivel más alto de la vereda, frente al punto de su colocación; se indicará además, la distancia entre el cuerpo del letrero y sus puntos de sustentación.

3) Plano estructural en el caso de avisos que por su conformación, ubicación o peso, requieran cálculo de resistencia y estabilidad, los que deberán, también considerar las condiciones del clima de la zona.

b) Especificaciones Técnicas relativas al material, colores, tipo de iluminación.

c) En todo caso, el solicitante deberá obtener de parte de La Dirección de Obras Municipales un permiso de obra menor.

**ARTICULO 26.** Los avisos de cualquier tipo deberán reunir, en general, las condiciones de seguridad en su construcción y e instalación, debiendo para ello emplearse materiales de calidad y reunir las características suficientes como para prevenir cualquier accidente. En caso de daños a terceros, ellos serán de responsabilidad del propietario del inmueble donde se ubique y del instalador y/o fabricante en forma solidaria.

**ARTICULO 27.** El retiro de cualquier propaganda deberá comunicarse a la Dirección de Administración y Finanzas, Sección Rentas y Patentes, bajo pena de considerarse existente para los efectos del pago de los derechos que correspondan.

**ARTICULO 28.** La municipalidad se reserva el derecho de negar la instalación de avisos publicitarios que por razones urbanísticas, arquitectónicas o estéticas, desmejoren el lugar donde se proyectan emplazar.

**ARTÍCULO 29.** Quedan estrictamente prohibidos dentro de la comuna las siguientes expresiones o sistemas publicitarios:

a) Avisos o elementos de publicidad que cubran la fachada de un edificio no proyectado con tal objeto.

b) Avisos luminosos, iluminados, o proyectados, fijos o intermitentes que molesten a los residentes de edificios o viviendas próximas, a juicio de la Dirección de Obras Municipales.



POC



**ARTICULO 30.** Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde las mismas, pagará los derechos municipales que a continuación se señalan:

1.- Letreros, carteles, o avisos luminoso o no luminosos, pintado o adosados perpendicularmente a muro ventanales, fachada o cubierta	Valor anual por metro cuadrado	20% UTM
2.- Papeleros y otros alimentos de servicio publico	Valor anual por unidad o metros cuadrados o fracción	20% UTM
3.- Promotor comercial.	Valor día o fracción	5% UTM
4.- Publicidad caminera y/o viviendas con publicidad.	Valor anual por metro cuadrado	20% UTM
5.- Lienzos.	Valor semanal o fracción	30% UTM
6.- Publicidad instalada sobre móvil.	Valor anual metro cuadrado	20% UTM
7.- Propaganda no señalada anteriormente.	Valor semanal o fracción	10% UTM
8.- Letreros publicitarios e informativos por cada metro cuadrado.	En el sector céntrico En otros sectores	5 UTM 1,5 UTM.

Se define para estos efectos como sector céntrico para los efectos de la presente ordenanza el área comprendida entre los siguientes límites:

Norte: Calle Arturo Prat, entre las intersecciones de las Calles Goycolea y Avenida costanera Salvador Allende.

Sur: Calle Los Cavada, entre las intersecciones de Avenida Costanera Salvador Allende y Calle Los Carrera.

Este: Calle Goycolea, entre las Intersecciones de calle Federico Errázuriz y Avenida Arturo Prat.

Oeste: Avenida Costanera Salvador Allende, desde la intersección de la Calle Los Cavada hasta Avenida Arturo Prat.

**ARTICULO 31.** Están expresamente prohibidas las propagandas con alto parlante o con cualquier elemento reproductor o difusor de sonido móvil, exceptuándose solo aquella propaganda destinada a la promoción de eventos artísticos, deportivos, culturales o de interés comunal calificados por el Municipio, en cuyo caso y previa autorización municipal, deberá pagarse a título de derecho municipal la suma de 10% UTM por día o fracción.

**ARTICULO 32.** La falsedad en la declaración de la cantidad de metros cuadrados de propaganda será sancionada con una multa a beneficio municipal de 3 UTM.

**ARTÍCULO 33.** No estarán afectos al pago de derechos municipales por propaganda, aquellas de finalidad religiosa, las que realice la autoridad pública o municipal, así como los rótulos de los establecimientos de salud, de educación y de profesionales. Asimismo, no están afectos al pago los avisos interiores de los establecimientos comerciales, tales como precios y ofertas de sus productos.

**ARTICULO 34.** La Municipalidad está facultada para poner término en forma discrecional a estos permisos, cuando lo estime pertinente, sin derecho a reembolso de lo ya pagado por el concepto de que trata el presente título.



**TITULO QUINTO**  
**DERECHOS RELATIVOS A CONCESIONES E INSTALACIONES EN BIENES**  
**NACIONALES DE USO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 35.** El permiso para instalarse en bienes nacionales de uso público y/o municipal pagará los siguientes derechos municipales, que serán cobrados por la Dirección de Obras Municipales, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales correspondan:

1.- Quioscos, fondas, ramadas u otras instalaciones para ventas menores de carácter transitorio, que se encuentren o no adheridos al suelo, por metro cuadrado.	Valor mensual o fracción.	10% UTM
2.- Ocupación de terrenos de circos.	Valor semanal o fracción	4 UTM
3.- Instalación de buzones, por cada metro cuadrado o fracción.	Valor anual o fracción	30% UTM
4.- Instalación de parques de entreteniones.	Valor anual o fracción	4 UTM
5.- Instalación de parques de entreteniones.	Valor semanal o fracción	4 UTM
6.- Mobiliario para atención de público en recinto anexo a establecimiento comercial, por metro cuadrado.	Valor trimestral o fracción	10% UTM
7.- Partes sustentadoras de letreros adheridos al suelo, por unidad.	Valor anual o fracción	20% UTM
8.- Toldos, techos y refugios de material ligero.	Valor anual o fracción.	50% UTM
9.- Derogada		
10.- Derechos por ocupación de acera, calle o calzada con acumulación de materiales de construcción o escombros, por metro cuadrado fracción.	Valor diario o fracción.	25% UTM
11.- Andamios y cierros para construcción, por metro lineal o fracción.	Valor diario o fracción.	12% UTM



12.- Instalación de taca- taca, autitos de entretención, bicicletas u otros juegos similares, por unidad.	Valor mensual o fracción.	15% UTM
13.- Carros ambulantes para ventas menores, ocupación de carácter transitorio, con una dimensión de 8 metros cuadrados como máximo: En sector céntrico de la ciudad.	De 1 a 3 metros cuadrados.  Superior a 3 metros cuadrados.	Diario 5% UTM Mensual 50% UTM  Diario 5% UTM Mensual 1 UTM
14.- Organizador de pequeña feria de emprendedores que no requieran autorización sanitaria, aun cuando funciones en recinto particular.	Valor diario	1 UTM
15.- Vehículo menor, con resolución sanitaria.	Valor mensual o fracción	80% UTM
16.- Concesión baños terminal rural.	Valor Mensual	2 UTM
17.- Concesión custodia terminal rural.	Valor mensual	1 UTM
18.- Exposición de vehículos por concesionarias o intermediarios.	Valor por día	2 UTM
19.- Instalación de Poste Nuevo.		2 UTM por poste
20.- Instalación de armarios o gabinetes eléctricos o de telefonía.	Valor semestral	2 UTM
21.- Concesión de baños públicos costanera.	Valor mensual	2 UTM y un cobro de usuarios de \$200
22.- Vehículo mayor para la venta transitoria de papas, leña, carbón, frutas y verduras.	Valor diario	Camiones: 40% UTM Camionetas: 20% UTM

**ARTÍCULO 36.** Derogada.

## TITULO SEXTO DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION

**ARTÍCULO 37.** Los servicios, concesiones o permisos relativos a urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcción:

1.- Modificación de deslindes.	0.5% del Avalúo Fiscal, con un mínimo de 10% UTM
--------------------------------	--



2.- Copia o fotocopia autorizada de acuerdos, resoluciones y decretos municipales, relacionados con la materia, por hoja.	1% UTM
3.- Certificados de cualquier naturaleza con excepción de los que la ley o el Reglamento declaren exentos de pago; con visita a terreno.	50% UTM
4.- Certificados de cualquier naturaleza con excepción de los que la Ley o el Reglamento declaren exentos de pago; sin visitas a terreno.	25% UTM
5.- Copias de plano, por metro lineal o fracción.	7% UTM
6.- Ocupación temporal de espacios públicos, por instalación de servicios tales como: agua, alcantarillado, por día o fracción.	3% UTM por metro cuadrado diario
7.- Inspección Técnica de obras solicitada por particulares.	20% UTM
8.- Certificado de informaciones previas (CIP).	50% UTM
9.- Certificado de experiencia profesional o de empresa.	50% UTM

**TITULO SEPTIMO**  
**DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS AL USO DEL TEATRO MUNICIPAL Y**  
**EQUIPOS DE AMPLIFICACION E ILUMINACION**

**ARTÍCULO 38.** Por el uso del Teatro Municipal ubicado en el Edificio Consistorial, incluyendo iluminación y el sonido, pagará los siguientes derechos:

1.- Media Jornada	1.2 UTM
2.- Doble Jornada	2.4 UTM

**ARTICULO 39.** El uso de las instalaciones del Teatro Municipal en actividades ejecutadas y organizadas por el Municipio o sus Corporaciones, están exentas del pago de derechos en la medida que cuenten con el auspicio del Municipio, por medio de decreto alcaldicio que así lo establezca, en el que se regule además el tiempo de uso y la persona responsable de la actividad. Igual tratamiento se otorgará a las personas jurídicas que sean organismos asociados a este municipio en la ejecución de proyectos a las distintas fuentes de financiamiento.



El uso del Teatro Municipal en actividades organizadas y ejecutadas por otras personas naturales o jurídicas distintas de las señaladas en el inciso precedente, que cuenten con el auspicio municipal ya señalado, deberán pagar el 50% del valor de los derechos que correspondieren, debiendo también contar dicho auspicio en un decreto alcaldicio.

**ARTÍCULO 40.** El uso de equipos de amplificación e iluminación de propiedad de la municipalidad, en dependencias distintas del Teatro Municipal pagará los derechos que a continuación se señalan, los que no incluyen el transporte de dichos equipos ni la locomoción para los funcionarios que los trasladaren. Asimismo, el uso de estos equipos exige por parte del solicitante la entrega previa de una garantía equivalente a 3 UTM, la que le será restituida al momento de devolver los equipos y previa revisión del estado de los mismos por parte del funcionario municipal correspondiente.

1.- Municipio y Corporaciones Municipales.		Exento de pago
2.- Otras personas naturales o jurídicas con límites de dos horas de duración del evento.	Por dos horas o fracción	1.6 UTM
3.- Con venta de entradas, con un límite de dos horas por evento.	Por dos horas o fracción	2 UTM

**ARTICULO 41.** En caso de que el uso de los equipos señalados en el artículo precedente exceda de dos horas, se aplicará un recargo por cada hora equivalente a un 1 UTM.

## **TITULO OCTAVO DERECHOS RELATIVOS AL CEMENTERIO AVENIDA LA PAZ Y PUDETO**

**ARICULO 42.** Respecto del Cementerio Municipal ubicado en Avenida La Paz y Pudeto, se pagarán Los siguientes derechos:



1. Derechos por servicios de exhumación exigida por particulares.	1 UTM
2.- Derechos por exhumación Exigidos por Tribunales de Justicia u otros servicios públicos.	Exento
3.- Derechos de sepulturas a indigentes o personas en estado de necesidad económica, según informe social evacuado por Asistente Social.	Exento
4.- Derechos de uso de terreno para niños (0,70 x 1,20 metros cuadrados)	50% UTM
5.- Derechos de uso de terreno para adultos (1,40 X 2,40 metros cuadrados)	1 UTM
6.- Derechos de uso de terreno familiar (2,40 x 2,80 metros cuadrados)	3 UTM
7.- Derechos de usos de terreno individual a indigentes o personas en estado de necesidad económica, según informe social evacuado por Asistente Social del Municipio.	Exento
8.- Derechos de uso de capilla para velorio, por ida o fracción.	50% UTM
9.- Certificados de sepultación y otros certificados.	10% UTM
10.- Derechos de sepultación para niños o adultos.	10% UTM
11.- Valor semestral de ocupación de bodegas municipales en cementerio.	20% UTM

**ARTICULO 43.** Los derechos de construcción de obras y/o reparaciones de sepulturas, ya sean estas individuales o grupales, tendrán un valor de 1 ,5 % sobre el valor de la tasación que efectúe la Dirección de Aseo y Ornato.

Para efectos del cálculo del presupuesto de obra, se consideraran los siguientes valores como mínimo.

1.- Construcción nueva, valor metro cuadrado.	2 UTM
2.- Reparaciones y albañilería.	30% UTM

## TITULO NOVENO DERECHOS VARIOS

**ARTICULO 44.** Por los servicios que se indican a continuación se pagaran los derechos que para cada caso se señalan:

1.- Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares.	30% UTM
--	---------



POC



2.- Certificados de cualquier naturaleza.	10% UTM
3.- Copia autorizada de Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones, Decreto, etc. Por hoja.	1% UTM
4.- Inscripción anual en registro de Contratistas de Obras Generales.	2UTM
5.- Inscripciones anuales en Registro de Contratistas de Obras Generales.	1 UTM
6.- Servicios de recepción de pagos por consignación u otros similares.	10% UTM
7.- Copia autorizada de rol de patentes comerciales e industriales, profesionales y de alcoholes, por cada número de rol consultado, a excepción de Fuerzas Armadas, de Orden y Servicios Públicos.	0,2% UTM
8.- Guías de Libre Tránsito, por cada una.	0,40% UTM
9.- Derechos por guías de Libre Tránsito para vacunos, equinos, ovinos y otros.	0,5% UTM
10.- Uso de Refugio "Duhatao", por día o fracción.	1 UTM
11.- Uso de Refugio "Duhatao", para establecimientos educacionales municipales, clubes de adulto mayores e instituciones que cuenten con el patrocinio municipal.	Exento
12.- Arriendo de maquinaria bulldozer, por hora. (Incluye traslado).	2 UTM
13.- Arriendo de maquinaria motoniveladora, por hora (incluye traslado).	1 UTM
14.- Arriendo de maquinaria retroexcavadora por hora (incluye traslado).	1 UTM
15.- Arriendo cama baja, por hora (incluye traslado).	1 UTM

**ARTICULO 44 Bis.** Por los costos de reproducción directo de solicitudes por ley de transparencia, se pagarán los siguientes valores:

1.- Fotocopias Blanco y negro.	1.1	Carta.-	Papel Fotocopia 75 grs. Bond 90grs.	\$30
	1.2	Oficio.-	Papel Fotocopia 75 grs. Bond 90grs.	\$30
	1.3	Doble Carta.-	Papel Fotocopia 75 grs. Bond 90grs.	\$50
2.- Fotocopias color.	2.1	Carta.-	Papel Fotocopia 75 grs. Bond 90grs.	\$400
	2.2	Oficio.-	Papel Fotocopia 75 grs. Bond 90grs.	\$400



	2.3	Doble Carta.-	Papel Fotocopia 75 grs. Bond 90grs.	\$800
3.- Fotocopia plano color.	Metro Cuadrado		Papel Bond.	\$20.00
4.- Fotocopia de plano blanco y negro.	Metro cuadrado		Papel Bond. Vellum. Polyester.	\$1.000 \$3.000 \$6.000
5.- Ploteo de planos blanco y negro.	Metro Cuadrado		Papel Bond. Vellum. Polyester.	\$1.000 \$4.000 \$7.000
6.- Ploteo de planos color.	Metro Cuadrado		Papel Bond.	\$4.000
7.- Escaneo de planos y documentos blanco y negro.	Metro Cuadrado		Papel Bond.	\$2.000
8.- CD cada uno				\$700
9.- DVD cada uno				\$700

**ARTÍCULO 45.** Por las copias autorizadas que se soliciten al Juzgado de Policía Local, así como los permisos provisorios para conducir vehículos motorizados, se pagarán los siguientes valores:

1.- Por copia autorizada, cada hoja.	1% UTM
2.- Permisos provisorios para conducir vehículos motorizados.	1 UTM

### CAPITULO III DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 46.** Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, et que podrá aplicar al infractor las multas que establezca la normativa legal vigente, sin perjuicio de aquellas dispuestas en esta ordenanza. Asimismo, se podrán interponer las acciones legales que el municipio o los particulares estimen pertinentes.

**ARTICULO 47.** Tanto los Inspectores Municipales, como Carabineros de Chile o cualquier persona afectada podrá denunciar las infracciones a la presente Ordenanza al Juzgado de Policía Local de Ancud.

**ARTICULO 48.** Las actividades relacionadas con las diferentes áreas del quehacer municipal y que sean auspiciadas por el Municipio quedaran exentas del pago de los derechos establecidos en la presente ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde, con acuerdo unánime del H. Concejo Municipal podrá, en casos calificados, rebajar o eximir del pago por derechos, por concesiones, o servicios regulados en esta Ordenanza, lo que deberá constar en el decreto alcaldicio respectivo.



**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.**

**ANDRÉS ANTONIO OJEDA CARE  
ALCALDE COMUNA DE ANCUD**

**LEYLA AGUAYO VALENZUELA  
SECRETARIA MUNICIPAL**



**Distribución:**

- Alcaldía.-
- Oficina de Partes.-
- Administración Municipal.-
- Secretaría Municipal.-
- Dirección de Obras Municipales.-
- Dirección de Control.-
- Dirección de Administración y Finanzas.-
- Sección Renta y Patentes.
- Asesoría Jurídica.-

**AOC/LAV/POC/mub.**





15.304.892-4  
ANDRES ANTONIO OJEDA CARE  
ALCALDE



15.874.447-3  
LEYLA MARIANA AGUAYO VALENZUELA  
SECRETARIA MUNICIPAL